



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 01 de marzo del año 2023, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; C.P. Damián Figueroa Hidalgo, Presidente y Contralor Municipal, Prof. Agustín Ramón Cordero, Primer Vocal y Secretario del Ayuntamiento y Lic. Marco Antonio Silván Narváez, Segundo Vocal y Director de Administración, por lo que, habiendo quórum legal, inicia la **Séptima Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **MDJ/CM/118/2023** suscrito por la Contraloría Municipal, en relación a la información relacionada a **expedientes de las auditorias efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoria Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorias.**

CUARTO. - Acuerdo extraordinario en relación al punto tercero del Orden del Día

QUINTO. - Clausura de la reunión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a la **Séptima Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

Este Órgano Colegiado se pronuncia respecto la información contenida en expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías, como **RESERVA TOTAL**, en concordancia y bajo fundamento de lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.*

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías.
Área que genera la información	Contraloría Municipal
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C.P. Damian Figueroa Hidalgo Contralor Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Contraloría Municipal
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del día 01 del mes de marzo de 2023
Fecha de Desclasificación	01 de marzo de 2028

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Fundamento Legal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI <i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 Fracción VI y IX Artículo 114 <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción V y VIII Artículo 122 Artículo 143 <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</i> Vigésimo Cuarto Vigésimo Octavo
Rúbrica del titular del área	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis. - El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijan las leyes;

(...)

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un Órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la entrega del informe de Autoevaluación, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

VII. Promover ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intención que señale la ley; y

(...)

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

(...)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Prueba de daño

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el *artículo 112 de la citada Ley*, es de precisar lo siguiente:

- I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Daño Probable: Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad al artículo 108, 109, 121 fracción V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable. La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial a total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que se encuentra en reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los expedientes de auditorías, debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de la auditoría, como de las actuaciones y observaciones que de ella emanen.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, ya que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho, así mismo obstruiría a este órgano interno de control en las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1. *Artículo 113 fracción VI y IX y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:*

Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Artículo 114.- Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

2. **Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco**, en relación con el lineamiento décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Fracción V.- Respecto a la Fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción VI del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la información será de carácter reservada cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Prueba de daño

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada, ya que están directamente relacionados con auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información, podría obstruir el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable. La divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Por lo que para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de auditorías hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Fracción VIII.- Respecto a la Fracción VIII de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción IX del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Prueba de daño:

- Se estima que los expedientes de las auditorías, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada ya que al revelarse información puede originar un perjuicio significativo al interés público al obstruir los procedimientos e investigaciones para fincar responsabilidades administrativas, en los cuales el estado y la sociedad están interesados en sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, debiendo estos normar sus actos bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; en el entendido de que los recursos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo que el divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa en proceso, puede resultar en una obstrucción a que se finque la responsabilidad que corresponda afectando su resultado en perjuicio del interés público.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- Así mismo los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho del particular de acceso a la información, obstruiría la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa, para fincar las respectivas responsabilidades, siendo totalmente interés público que las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos que en su actuar se aparten de los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; sean sancionadas conforme a un debido proceso.

Lineamiento Vigésimo Cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Lineamiento Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas** la información referente a Expedientes de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías como **RESERVA TOTAL**, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes Generales y en Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

difundir la información en mención, causaría un daño presente en razón que, al darse a conocer la información, en virtud de que se trata de auditorías que se encuentran en proceso de ejecución o en proceso de solventación de resultados, por lo que el dar a conocer la información podría obstruir el proceso de verificación y fiscalización, de los cuales el Ente Fiscalizador debe rendir el informe al Congreso y promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás legislación aplicable.

CT-AE/07/2023

CUARTO: Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la *información referente expedientes de las auditorias efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Auditoria Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Ayuntamiento de Jalapa, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorias* de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por la Contraloría Municipal, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **C.P. Damian Figueroa Hidalgo, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.**

Por consecuente, se instruye al Lic. José Ignacio Hernández Narváez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

QUINTO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, el cual se da terminado el orden del día, se declara clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las **16:00 horas del día 01 de marzo del año dos mil veintitrés**, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 los integrantes de este Comité de Transparencia del **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes certifican y hacen constar. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

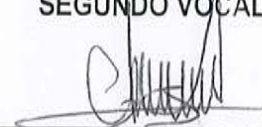
PRESIDENTE


C.P. DAMIÁN FIGUEROA HIDALGO
CONTRALOR MUNICIPAL

PRIMER VOCAL


PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL


LIC. MARCO ANTONIO SILVÁN NARVAÉZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN